105

BUENOS AIRES, 28 OCT 2021

VISTO el Expediente Nº 1137/2014 del Registro de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA, Organismo con autonomía y autarquía financiera en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Ley Nº 25.246 y sus modificatorias , el Decreto Nº 290 de fecha 27 de marzo de 2007, y las Resoluciones UIF - Nros. 11 de fecha 13 de enero de 2011, 11 de fecha 19 de enero de 2012, 111 de fecha 14 de junio de 2012, 29 de fecha 15 de febrero de 2013, 229 de fecha 26 de mayo de 2014, y sus modificatorias- y Nº 184 de fecha 29 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

I) Que mediante Resolución UIF Nº 184/2016 (fs. 151/161) se ordenó instruir sumario tendiente a deslindar las responsabilidades que le pudieren corresponder a NOBEL COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y TRANSPORTE LTDA. (CUIT Nº 30-70337945-8) -en adelante "NOBEL COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y TRANSPORTE LTDA." o la "COOPERATIVA", indistintamente-, a su órgano de administración y a el/los oficial/es de cumplimiento que se encontraban en funciones a la fecha de los hechos investigados, por incumplir –*prima facie*- las previsiones contenidas en el inciso a) del artículo 21 de la Ley Nº 25.246, y en las Resoluciones UIF Nros. 11/2012 y 229/2014.

cuenta ajena, en incumplimiento a lo previsto en los incisos a) y b) del artículo 17 de la Resolución UIF N° 11/2012.

XVIII.) Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha emitido el dictamen correspondiente.

XIX.) Que el Consejo Asesor ha tomado la intervención que le compete.

XX.) Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y los Decretos Nros. 290 de fecha 27 de marzo de 2007 y 99 de fecha 25 de enero de 2020.

Por ello,

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desvincúlase al Sr. Dardo Ángel GIANOLI (DNI N° 6.556.575) de las presentes actuaciones, por el motivo expuesto en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2°: Absuélvase a NOBEL COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y TRANSPORTE LTDA. (CUIT N° 30-70337945-8),al Sr. Carlos Julio PICCHIO (DNI N° 13.454.819) y a la Sra. Mabel del Carmen VALLERO (DNI N° 13.457.168) respecto de los cargos imputados por incumplimientos a los incisos e) , f) y g) del art. 3 y artículo 20 incisos c) y e) de la Resolución UIF N° 11/2012,y en relación al cargo imputado con

relación a los mecanismos de actualización de nuevas tipologías en materia de PLA/FT, por los motivos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Declárase la responsabilidad y en consecuencia impóngase al Sr. Carlos Julio PICCHIO (DNI N° 13.454.819) en su doble carácter de oficial de cumplimiento y miembro del Consejo de Administración, y a la Sra. Mabel del Carmen VALLERO (DNI N° 13.457.168) en su carácter de miembro del Consejo de Administración, la sanción de multa, en virtud de los incumplimientos detectados y probados a las previsiones de los artículos 20 bis, 21 inciso a) y 21 bis de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, de los artículos 3° incisos c) y d), 4° inciso l), 8°, 9°, 11 inciso a), 13 incisos i), j) y k), 17 incisos a) y b) y 19 de la Resolución UIF N° 11/2012, del artículo 3° de la entonces Resolución UIF N° 11/2011 y del artículo 1° de la Resolución UIF N° 29/2013, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL ($ 230.000), conforme lo dispuesto en los incisos 1 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246 por los fundamentos expuestos en el Considerando de la presente, y de acuerdo el detalle expuesto en el Considerando XVII.

ARTÍCULO 4°.- Impónese a NOBEL COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y TRANSPORTE LTDA. (CUIT N° 30-70337945-8) idéntica sanción que la indicada en el artículo 2° de la presente Resolución, de

conformidad con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 24 de la Ley N° 25.246.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese e intímese a los sumariados a hacer efectivo el pago de la multa impuesta dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificada la presente Resolución, el que deberá materializarse mediante el Sistema de Recaudación de la Administración Pública –*eRecauda*- (https://erecauda.mecon.gov.ar) o, en su defecto, vía depósito o transferencia en la Cuenta Corriente en Pesos N° 54144/74 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – SUCURSAL PLAZA DE MAYO (CBU 0110599520000054144749 – CUIT N° 33-71213056-9). Asimismo, en caso de cancelar la multa mediante depósito o transferencia, deberá acreditarse el pago en el expediente dentro del plazo de CINCO (5) días de haberse efectuado, en la sede de la UIF, sita en Av. de Mayo 757/761 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo identificar en forma clara el/los sumariado/s que ha/n efectuado el pago. Todo ello, bajo apercibimiento de iniciar la correspondiente ejecución.

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber a los sumariados que la sanción de multa impuesta en la presente Resolución podrá recurrirse en forma directa por ante la justicia en el fuero contencioso administrativo conforme lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 25.246 y el artículo 25 del Decreto N° 290/2007, aplicándose en lo pertinente las disposiciones de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese la presente medida en los términos del artículo 31 de la Resolución UIF N° 111/2012 al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con copia certificada de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN UIF N° 105

CARLOS A. O. CRUZ
PRESIDENTE
UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA